



Ubicación 22157
Condenado LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
C.C # 7279413

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 27 DE OCTUBRE DE 2020; por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 22157
Condenado LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
C.C # 7279413

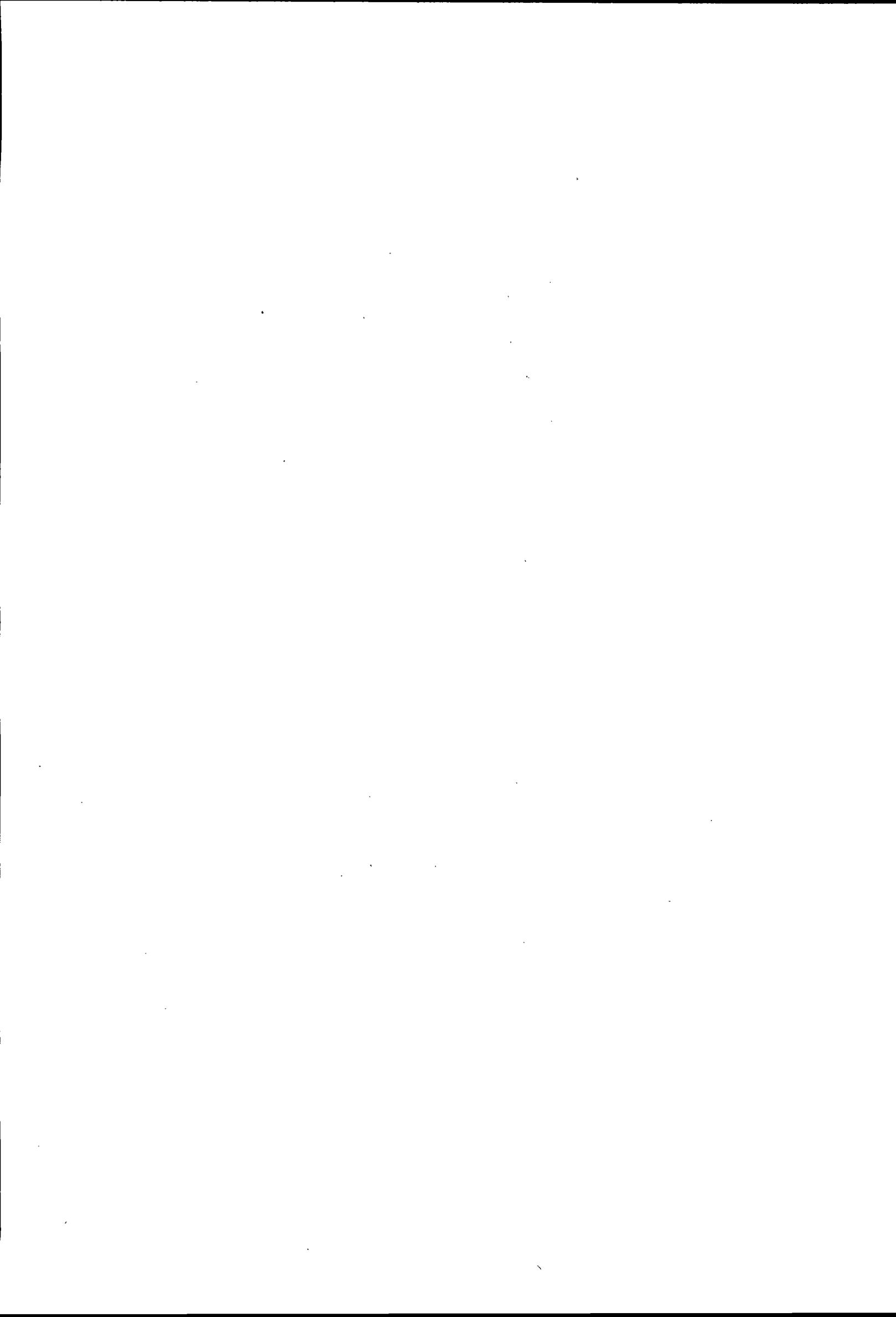
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Cedula:
Delito:
Interno:
LEY

7279413
TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COMEB
906 DE 2004.

Decisión:
Interlocutorio:

P: Niega libertad condicional
1512



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a favor del sentenciado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO** de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, conforme a su solicitud.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El Juzgado 4º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja - Boyacá, mediante sentencia de fecha 27 de agosto de 2007, condenó a **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, como responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 1.6 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.2.- Mediante 19 de diciembre de 2019 este Despacho avocó por competencia el conocimiento de las diligencias.

2.3.- El condenado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, está privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 24 de agosto de 2020¹ a la fecha.

2.4.- A la fecha de la presente providencia, al sentenciado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO** no le han sido reconocidos redenciones de pena.

3.- CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

*"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:
Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**

¹ Boletín No 057.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar; y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1. FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

El señor **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, por cuenta de estas diligencias fue privado desde el 24 de agosto de 2020 a la fecha, por lo que lleva de privación física de la libertad un total de **2 MESES Y 4 DÍAS**, sobre el cumplimiento de la pena impuesta de 48 meses prisión. Es de destacar que al condenado en las presentes diligencias no se le ha reconocido redención de pena.

Luego encuentra el Despacho que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**, ha purgado un lapso que no supera las 3/5 partes de la pena de prisión (**48 meses**), que equivalen a **28 MESES Y 24 DÍAS**, de manera que NO se cumple el requisito objetivo, lo que dará lugar a su negativa.

Con fundamento en lo expuesto, se negará la solicitud de libertad condicional elevada por **LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO**.

• OTRAS DETERMINACIONES

INCORPÓRESE al expediente, los correos electrónicos por medio de los cuales los Juzgados 9º Penal Municipal con Función de Control de Garantías para Adolescentes y Juzgados 16 Civil Municipal, notificaron los fallos de hábeas corpus del 23 y 27 de octubre de 2020, respectivamente, por medio de los cuales fue negada la acción constitucional al aquí condenado. Del mismo modo, el mail con el que el primero de los despachos, posteriormente, comunicó que la decisión fue impugnada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO la LIBERTAD CONDICIONAL conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión.

TERCERO: CUMPLIR el acápite de otras determinaciones.

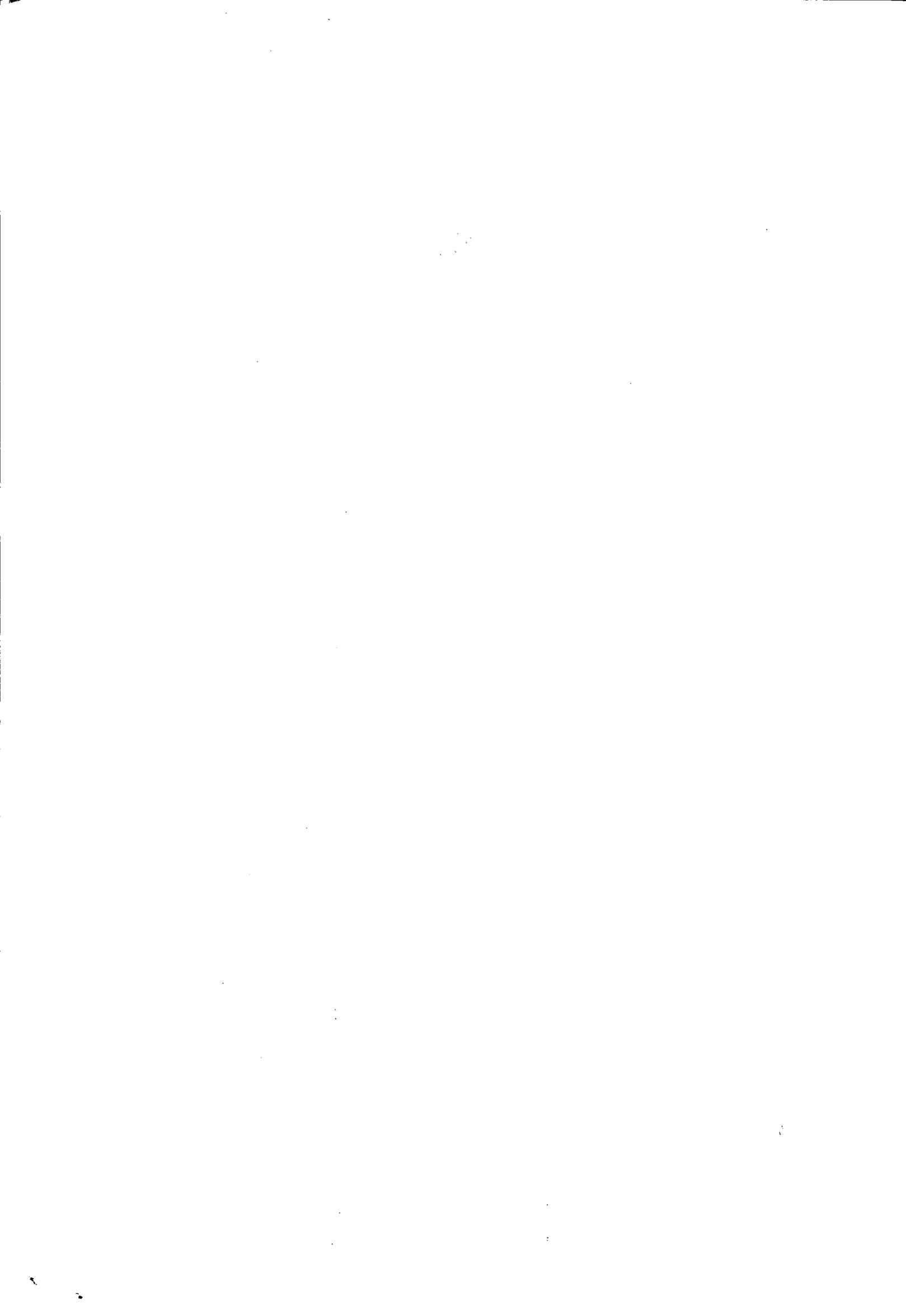
CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CURIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LEDM

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.2	2.2



JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 22152

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 27 oct 20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 11 2020 10 noviembre Hora 2:30 PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Abelardo Rojas O Bando

CC: 7279613 Apelo mediante
Escrito Aparte en testimonio

TD: 97884

HUELLA DACTILAR:




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028. DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA
CALLE 8 No 20 - 30
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 15571

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22157
REF: PROCESO: No. 150016000132200700568
CONDENADO: LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
7279413

NOTIFICARE PROVIDENCIA VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020),
MEDIANTE LA CUAL NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO, DE REQUERIR EL
CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITAR AL CORREO ELECTRONICO
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE 2
DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE
COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA .

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO




CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA
CARRERA 12 N° 14 - 71 INT. 401
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 15572

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 22157
REF: PROCESO: No. 150016000132200700568
CONDENADO: LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
7279413

NOTIFICARE PROVIDENCIA VEINTISIETE (27) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020),
MEDIANTE LA CUAL NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL CONDENADO, DE REQUERIR EL
CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITAR AL CORREO ELECTRONICO
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE 2
DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE
COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA .

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



De: Angie Marcela Tafur Escobar
Enviado el: lunes, 09 de noviembre de 2020 4:22 p. m.
Para: Juan Carlos Romero Bolívar
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 1512 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020 . NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL - N.I. 22157
Datos adjuntos: N.I. 22157 - AUTO I 1512 - NIEGA LIBERTAD.CONDICIONAL.pdf

Cordialmente,

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 11:28 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ***URGENTE Recurso de reposición y apelación NI 22157- 28- SECRETARIA -LMMM
Datos adjuntos: IMG_20201111_084733.jpg; IMG_20201111_084701.jpg; IMG_20201111_084628.jpg; IMG_20201111_084717.jpg; IMG_20201111_084644.jpg
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 28 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:51 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición y apelación

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: Diana Cañon <daniela12345@gmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 8:51
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición y apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, diecisiete de febrero del 2007

INTERLOCUTORIO: 097
CAUSA: NI 826
SENTENCIADO: LUIS ABELARDO ROJAS OBANDO
IDENTIFICACIÓN: C.C. 279.413 DE MUZO
DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
PENA ACTUALIZADA: 4 AÑOS DE PRISION
DECISION: REDIMIR PENA

LA COMISIÓN DEL CASO

El día 19 de febrero del 2007 cuando Luis Rojas Obando solicita personal del Instituto Nacional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que se realice una búsqueda en el patio tres del segundo piso del edificio judicial de Tunja, donde se encuentra el dragoneante Dabar Adrian Casaró, presencia de LUIS ABELARDO ROJAS en el momento en que se encuentra en una pila que colgaba y se introducía al fondo de los cubos, en la cual hale en ella colgaba un elemento de forma rectangular que contenía una sustancia vegetal de color verde que por su olor característico a la marihuana y al ser su vertido una sustancia granulada de color café empujadas en un plástico transparente, en el lugar se encontraba el Jefe de Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Sr. Juan Carlos Martínez con quien procedimos a llamar al Jefe de Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que se le leyera los derechos del capturado.

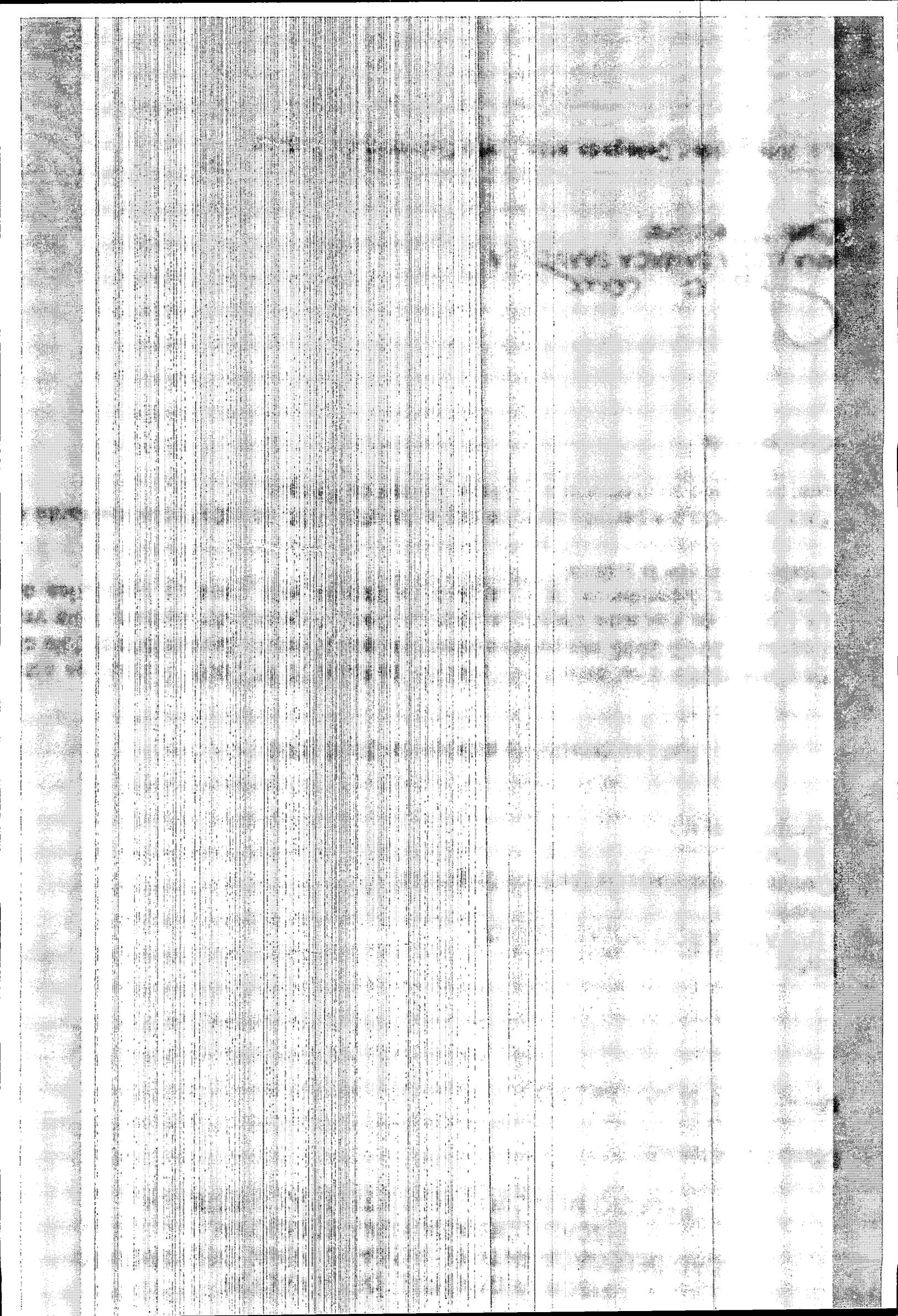
Realizada la prueba de PIPA arrojó un resultado preliminar para marihuana y sus derivados, con un peso neto de 73.8 gramos.

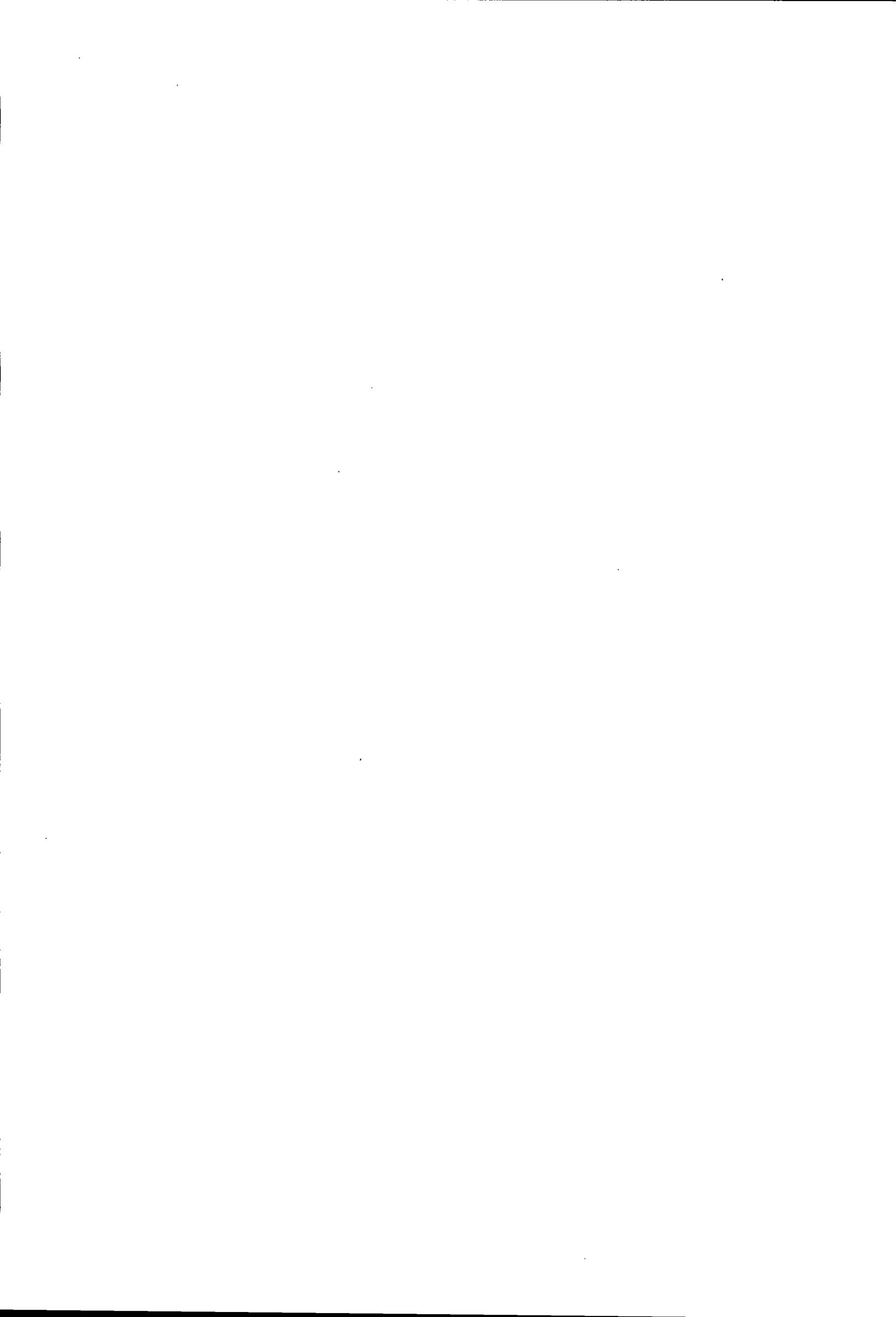
LA SOLICITUD

Las directivas del penal allegan documentación para que se proceda a reconocer redención de pena, NI 826 y C.C. 279.413









NOTIFICACION DE LA SENTENCIA
En virtud de
Notario Publico
de la Provincia de Buenos Aires
El Sr. Jefe de Sala

CARTOS EDUARDO BOBROQUEZ CARO

NOTIFICACION Y COMPASE

- PRIMERO: REDIMIR de la pena de prisión el Sr. BOBROQUEZ CARO, en virtud de haber cumplido con los requisitos de la Ley de Rehabilitación de los Delincuentes, cuando faltaban 2 meses y 15 días para completar el término de la condena.
- SEGUNDO: Dese cumplido el término de la condena, el Sr. BOBROQUEZ CARO, deberá cumplir con los requisitos de la Ley de Rehabilitación de los Delincuentes, para poder ser admitido a la libertad condicional.
- TERCERO: Que para la presente cesan de producir efectos los efectos de la sentencia de condena, y que el Sr. BOBROQUEZ CARO, podrá ser admitido a la libertad condicional, en virtud de haber cumplido con los requisitos de la Ley de Rehabilitación de los Delincuentes.

